



## CIRCULAR EXTERNA No. 00001

Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2022

- PARA:** Usuarios cuyos proyectos, obras y/o actividades estén sujetos a licenciamiento ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- DE:** Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- ASUNTO:** Aplicabilidad versiones 2010 y 2018 de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA) y aplicación en el marco del licenciamiento ambiental de las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Con el fin de establecer lineamientos y estandarizar los criterios de aplicabilidad en cuanto a los instrumentos, normas y herramientas que hacen parte del proceso administrativo de licenciamiento ambiental, especialmente en lo relacionado con la evaluación y toma de decisiones, a continuación, se abordan algunas temáticas para establecer claridades al respecto:

### 1) **Aplicabilidad y vigencia de las versiones 2010 y 2018 de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA)**

A la fecha existen dos versiones vigentes de la MGEPEA. La primera fue adoptada mediante la resolución 1503 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la segunda, adoptada mediante la Resolución 1402 de 2018 de esa misma cartera.

En relación con la MGEPEA 2010 y la MGEPEA 2018, los usuarios podrán hacer uso de cada una de ellas, de acuerdo con la fecha de inicio de la **elaboración** del estudio ambiental y de conformidad con las transiciones definidas tanto en la Resolución 1402 de 2018 como en la 629 de 2020.

- **Vigencia de aplicación de la MGEPEA – 2010 y MGEPEA – 2018**

De acuerdo con la resolución 629 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual modifica la resolución 1402 de 25 de julio de 2018, por la cual se adopta la MGEPEA - 2018, aclara que los estudios ambientales que no se encuentren dentro de los términos de transición señalados en las normas referidas, deberán ajustarse de conformidad con la metodología dispuesta por la resolución 1402 de 2018 de ese Ministerio.



- **Exigencia en la aplicabilidad de una u otra versión de la MGEPEA**

La aplicabilidad de una u otra versión de la MGEPEA, dependerá de si la elaboración del estudio cumple con las condiciones previstas por las normas antedichas. Por tanto, la respuesta a ¿cuál metodología debe ser aplicada o con cual debió realizarse el estudio?, dependerá de la fecha de inicio de la elaboración del estudio ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución 629 de 2020, que modificó el artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018, la fecha de corte para la aplicación del régimen de transición en relación con la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales- MGEPEA, es el 2 de agosto de 2020.

En el caso de solicitudes de licenciamiento ambiental, Diagnóstico Ambiental de Alternativas o de modificación de instrumentos de control y manejo ambiental, que pretendan acogerse al régimen de transición previsto en la Resolución 1402 de 2018 modificada por la Resolución 629 de 2020 y presenten el respectivo estudio ambiental elaborado con la metodología acogida por la Resolución 1503 de 2010, se deberá determinar, desde la etapa de Verificación Preliminar de Requisitos (VPD), que el solicitante inició su elaboración antes del 2 de agosto de 2020 (incluyéndolo), para lo cual se podrán tener en cuenta evidencias, entre otras, las siguientes: contratos asociados a la elaboración del estudio ambiental, fechas de visitas de campo, oficios de consulta a entidades, fechas de toma de muestras y monitoreos ambientales, fechas de aplicación de lineamientos de participación, registros de los muestreos de los componentes físico y biótico, actas de las reuniones de socialización del proyecto con las comunidades, vigencia de los permisos para recolección de especímenes de la biodiversidad con fines de elaboración de estudios ambientales, fecha de expedición y vigencia del registro del Programa de Arqueología Preventiva expedido por el ICANH, fecha de expedición del acto administrativo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sobre procedencia de la consulta previa o la certificación expedida por la Dirección de Consulta Previa del Mininterior (cuando aplique).

De verificarse en la etapa de VPD que el interesado en la licencia ambiental o su modificación, Diagnóstico Ambiental de Alternativas o modificación de PMA, inició la elaboración del estudio ambiental respectivo a partir del 3 de agosto de 2020 (incluyéndolo), se procederá a declarar como no aprobada desde los componentes técnico y jurídico la VPD correspondiente, indicándole al interesado que si es de su interés obtener la licencia ambiental del proyecto o la respetiva modificación del instrumento deberá presentar el estudio ambiental que aplique de conformidad con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1402 de 2018 del Minambiente.



- **Uso de lineamientos de MGEPEA – 2010 y MGEPEA-2018 en un mismo estudio**

Recibida la respuesta<sup>1</sup> del Minambiente a la consulta acerca de los lineamientos a seguir, en el marco de la aplicación de la Resolución 629 de 2020, se puede establecer que cada una de las versiones de la MGEPEA deberá ser aplicada de manera independiente, es decir, no pueden usarse simultáneamente, de acuerdo con la fecha de inicio de la elaboración del estudio así: para estudios elaborados (o en elaboración) con MGEPEA -2010 antes del 2 de agosto de 2020, para estudios elaborados con MGEPEA - 2018 a partir del 3 de agosto de 2020.

En ese sentido, durante la etapa de Verificación Preliminar de Requisitos (VPD) correspondiente no se aceptarán estudios que combinen componentes de ambas metodologías. En tal caso, se procederá a declarar la VPD como no aprobada desde los componentes técnico y jurídico. En casos en los que la VPD haya sido aprobada y se identifique el uso de ambas metodologías durante la evaluación del estudio ambiental, en la reunión de información adicional (RIA), se deberá requerir al interesado para que haga los ajustes correspondientes al estudio presentado, de conformidad con la metodología que aplique de acuerdo con lo señalado en la consideración anterior (Exigencia en la aplicabilidad de una u otra versión de la MGEPEA).

## **2) Aplicación en el marco del licenciamiento ambiental respecto a actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial**

A partir de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, capítulo 3, sección 5, artículo 2.2.2.3.5.1., numeral 3. *Del estudio de Impacto Ambiental (EIA)*:

*“3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, **recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales**, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas (...).”*

Dicho numeral hace mención a proporcionar información relacionada con la “*recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales*”, por lo que de acuerdo con la consulta realizada por ANLA a la Dirección Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del Minambiente con radicado No. 2020229697-2-000 de 15 de enero de 2021, respecto a la “*solicitud de aclaración de los lineamientos para la obtención del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en el marco de la actualización de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales*” y su aplicación en el marco del

<sup>1</sup> Radicación 026896 de 23 de diciembre de 2020.



licenciamiento ambiental, el Ministerio da respuesta en los siguientes términos, con oficio 2400-2-0015 del 15 de enero de 2021:

*“(...) Si bien el numeral 3 del Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, debe contener información sobre la demanda de recursos naturales por parte del proyecto, y que en ese sentido debe proporcionar entre otra información, la relacionada con la “recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales”, una vez revisado el tema con la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, se considera que el permiso reglamentado por el Decreto 1376 de 2013 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) tiene un propósito y alcances diferentes a los requeridos en el apartado de demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, del EIA y por tanto no es aplicable; la aplicación de este permiso está claramente definida en el señalado decreto (...)”*

Concluyendo en el mismo comunicado:

*“(...) Dicho permiso tiene como propósito la investigación científica con fines no comerciales, y la recolección a la que se refiere tiene como alcance además de la investigación científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas, y no la recolección de especímenes con fines de manejo en el marco del licenciamiento ambiental (...)”.* (Subrayado fuera de texto)

*“(...) Dicho permiso no aplica para esta instancia de la elaboración del EIA, pues ella no se relaciona con una actividad de demanda, uso o aprovechamiento de recursos naturales por parte del proyecto, sino de una actividad de manejo que se autoriza mediante la licencia (en caso de que ésta se otorgue). (...)”*

En este sentido, de acuerdo con los lineamientos y la interpretación normativa del Minambiente, cuando se pretendan desarrollar actividades de recolección de especímenes con fines de manejo en el marco del licenciamiento ambiental, en la elaboración del EIA y sus complementos, en la evaluación, seguimiento y elaboración de instrumentos internos y externos, así como para la respuesta a inquietudes de los usuarios, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Proyectos que se encuentren en elaboración de EIA y sus complementos o que se encuentren en etapa de evaluación que incluyen actividades de recolección de especímenes con fines de manejo dentro del Estudio de Impacto Ambiental:

Para los proyectos que se encuentren en elaboración de EIA y sus complementos, **no se debe incluir la solicitud de un permiso**, sino que se deben incluir las medidas de manejo correspondientes para la prevención, mitigación, corrección y/o compensación a las que haya lugar que se deriven de los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad.



Asimismo para los proyectos que se encuentren en etapa de evaluación y para los cuales el interesado incluya en el Estudio de Impacto Ambiental actividades de recolección con base en lo establecido en la MGEPEA - 2018 acogida mediante la Resolución 1402 de 2018, dado que la recolección, definida como la captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, no son la actividad principal o el objetivo del proyecto, obra o actividad; el pronunciamiento **no será encaminado a la aprobación de un permiso**, sino que se desarrollará con base en la aprobación de las medidas de manejo asociadas a procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Si se considera necesaria la solicitud de información adicional con base en estas actividades de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural, esta deberá ser solicitada en la reunión prevista para tal fin, en referencia a la necesidad de presentar o complementar los datos sobre las medidas de manejo y no respecto del permiso, que, según lo enunciado, no aplica.

- Proyectos en etapa de seguimiento que no incluyeron actividades de recolección de especímenes con fines de manejo dentro del Estudio de impacto ambiental:

Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con Instrumento de Manejo y Control Ambiental, que evidencien de acuerdo con los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA o visitas de seguimiento, actividades de recolección de especímenes con fines de manejo; no es posible exigir permiso ambiental alguno, toda vez que normativamente no está previsto un permiso o autorización específicos de ese tipo. De este modo, ese tipo de recolección deberá ser tratado en la lógica de medidas de manejo ambiental derivadas de la licencia ambiental en virtud de la integralidad, según el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, y tal como lo afirmó el Minambiente en concepto 2400-2-0015 del 15 de enero de 2021<sup>2</sup>.

- Proyectos con Licencia Ambiental y con obligaciones vigentes relacionadas con la solicitud de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial:

Para los proyectos que cuenten con licencia ambiental y que, dentro de sus obligaciones se contemple que el titular debe presentar el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, estableciendo que dicho permiso debe ser tramitado de conformidad con el artículo 2.2.2.8.1.1, Sección 1, Capítulo 8 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, sin que se constituya la actividad de recolección como la principal o el objetivo del proyecto; durante el seguimiento ambiental, se debe realizar la aclaración mediante el respectivo acto administrativo y ajuste al que haya lugar respecto de las citadas acciones asociadas a la

<sup>2</sup> Memorando OAJ ANLA 2021102426-3-000 del 24 de mayo de 2021.



2022050954-2-000

recolección de especímenes de la diversidad biológica, con el fin de imponer las medidas de manejo asociadas a estas.

De acuerdo con lo anterior, en vista de que las actividades de recolección, definidas como la captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, no constituyen el trámite de un permiso según lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, numeral 3 del artículo 2.2.2.3.5.1., en el marco del licenciamiento ambiental, cuando no son la actividad principal o el objetivo del proyecto, obra o actividad, sino que hacen parte de las medidas de manejo a imponer de acuerdo al contexto del proyecto, previa evaluación y aprobación, serán necesarios los ajustes y aclaraciones vía seguimiento mediante el acto administrativo que corresponda, sin que se deriven presuntos incumplimientos de acuerdo con los lineamientos señalados por el Minambiente frente al contexto de la norma.

Cordialmente,



**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

Proyectó: JAIME FERNANDO CEPEDA FLORIAN  
Revisó: --ALBA RUTH OLMOS CLAVIJO (Contratista)  
ALBA RUTH OLMOS CLAVIJO (Contratista)  
MARIA SARALUX VALBUENA LOPEZ (Coordinadora del Grupo de Instrumentos)  
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO (Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales)  
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO (Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales)  
JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Coordinador del Grupo de Conceptos Jurídicos)  
DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO (Jefe Oficina Asesora Jurídica )

Archívese en: INS0024-00-2016

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

